



VISTOS

El Informe N° D000001-2021-MIDIS/PNPAIS-UA emitido por la Unidad de Administración y el Informe Legal N° D000002 -2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS publicado el 7 de setiembre de 2017 se establece el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambos y en la Primera disposición complementaria final, del mencionado dispositivo se establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá como Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del citado cuerpo legal, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el Concurso Público N° 03-2020-

MIDIS/PNPAIS “Servicio de internet para Sede Central - Unidades Territoriales, servicios en la nube y entornos colaborativos (correos electrónicos) para el Programa Nacional PAIS”, *estableciendo que la etapa de formulación de consultas y observaciones se realizaría del 24 de noviembre de 2020 al 07 de diciembre de 2020;*

Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, el Comité de Selección registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas del Concurso Público N° 03-2020-MIDIS/PNPAIS “Servicio de internet para Sede Central - Unidades Territoriales, servicios en la nube y entornos colaborativos (correos electrónicos) para el Programa Nacional PAIS”;

Que, con Informe N° D000001-2021-MIDIS/PNPAIS-UA, la Unidad de Administración sobre la base del Informe N° 001-2020/CS-CP N° 003-2020-MIDIS/PNPAIS del Presidente del Comité de Selección y el Informe N° D000011-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA de la Coordinación de Abastecimiento, concluye señalando lo siguiente: (i) De acuerdo a lo señalado por la Coordinación de Abastecimiento, se configura la declaración de nulidad del Concurso Público N° 03-2020-MIDIS/PNPAIS “Servicio de internet para Sede Central - Unidades Territoriales, servicios en la nube y entornos colaborativos (correos electrónicos) para el Programa Nacional PAIS”, por el vicio incurrido en el referido procedimiento de selección al no haberse registrado adecuadamente la integración de las bases, con lo cual se contraviene la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento; (ii) Considerando la recomendación efectuada por la Coordinación de Abastecimiento y el Comité de Selección, corresponde retrotraer el Concurso Público N° 03-2020-MIDIS/PNPAIS “Servicio de internet para Sede Central - Unidades Territoriales, servicios en la nube y entornos colaborativos (correos electrónicos) para el Programa Nacional PAIS” a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases; (iii) En atención a lo recomendado por la Coordinación de Abastecimiento, se ha remitido el Memorando N° 003-2021-MIDIS/PNPAIS-UA a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa con los antecedentes del presente caso, para que meritúe si existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores por la deficiencia y vicios incurridos en el Concurso Público N° 03-2020-MIDIS/PNPAIS “Servicio de internet para Sede Central - Unidades Territoriales, servicios en la nube y entornos colaborativos (correos electrónicos) para el Programa Nacional PAIS”;

Que, mediante Informe Legal N° D000002-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional PAIS en su calidad de Titular de la Entidad, declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2020-MIDIS/PNPAIS “Servicio de internet para Sede Central - Unidades Territoriales, servicios en la nube y entornos colaborativos (correos electrónicos) para el Programa Nacional PAIS”, al amparo del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable con la publicación incompleta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de las bases integradas, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, a fin de que los actos se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, asimismo, recomienda remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de

Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa a efectos que sean incorporados al expediente administrativo que se hubiera iniciado a partir del Memorando N° D000003-2021-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 04 de enero de 2021 remitido por la jefa de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, y el Literal I) del Artículo 10 del Manual de Operaciones Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS;

Con los vistos de las jefaturas de la Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2020-MIDIS/PNPAIS “Servicio de internet para Sede Central - Unidades Territoriales, servicios en la nube y entornos colaborativos (correos electrónicos) para el Programa Nacional PAIS”, al amparo del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable con la publicación incompleta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de las bases integradas, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, a fin de que los actos se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración custodie el expediente electrónico en medio magnético y registre la presente resolución en el SEACE dentro del plazo establecido en la Directiva N° 007-2019- OSCE/CD.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Administración remita la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa a efectos que sean incorporados al expediente administrativo que se hubiera iniciado a partir del Memorando N° D000003-2021-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 04 de enero de 2021 remitido por la jefa de la Unidad de Administración.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

CECILIA NATIVIDAD MEDINA CCOYLLO
DIRECTORA EJECUTIVA